

2 PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTE PATRIA. SEXTO
3 BIMESTRE . AÑO 2001.- Fs. 102 REPERTORIO N° 699
4

5 **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**
6 **MERY LARRAGUIBEL, MARIA ANGELICA**

7 **A**

8 **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**
9
10

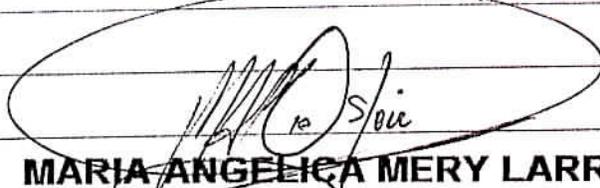
11
12 En Monte Patria, República de Chile, a veintitres de Noviembre del
13 dos mil uno, ante mí, FERNANDO JOSE PEÑAFIEL SALAS,
14 Abogado, Notario de la Cuarta Notaria de Ovalle con Asiento en
15 Monte Patria, y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
16 de la misma, domiciliado en Diego de Almagro número setenta y
17 cinco, Monte Patria, comparecen: por una parte, doña **MARIA**
18 **ANGELICA MERY LARRAGUIBEL**, chilena, [REDACTED] y [REDACTED]
19 [REDACTED], rentista, cédula nacional de identidad y rol
20 único tributario número [REDACTED]
21 [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED]
22 [REDACTED] y de paso
23 en ésta, en adelante " la Arrendadora "; y por la otra parte, la
24 **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, Persona Jurídica
25 de Derecho Público, Rol único tributario número sesenta y nueve
26 millones cuarenta mil ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos
27 guión dos, por la cual comparece, según se acreditará, su Alcalde
28 don **JUAN CARLOS CASTILLO BOILET**, chileno, [REDACTED], Profesor
29 de Estado, cédula nacional de identidad y rol único tributario
30 número [REDACTED]

DRS. \$ 35.000 -
N° 1.911.4

Municipalidad que corresponda, de la Dirección de Obras Municipales, Servicios de Agua Potable, Servicios Eléctricos y otros, para los efectos del Establecimiento del Hogar Estudiantil Regional. **CUARTO:** Las partes acuerdan que el destino de lo arrendado será la habilitación y Establecimiento de un Hogar Estudiantil, y/o el desarrollo de cualesquiera actividad directa o indirectamente relacionada con el objeto mencionado **QUINTO:** La Arrendataria podrá hacer mejoras en el espacio arrendado. Las mejoras que pueda efectuar La Arrendataria, cualquiera sea su naturaleza, quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que La Arrendadora, deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Sin perjuicio de lo señalado, La Arrendataria podrá retirar las expensas realizadas si ello no implica detrimento del espacio arrendado. **SEXTO:** El presente contrato tendrá una duración de cinco años contados a contar del día primero de Enero del año dos mil dos y se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales de cinco años cada uno, si ninguna de las partes diere aviso a la otra, con una anticipación de noventa días, a lo menos, al vencimiento del respectivo plazo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra. **SEPTIMO:** La renta de arrendamiento es la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS por mes, pagadera dentro de los treinta primeros días de cada mes, a contar del día Primero de Enero del año dos mil dos. La referida renta de arrendamiento se reajustará cada seis meses, en la misma proporción en que hubiese variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en los últimos seis meses. **OCTAVO:** Para efectos de garantizar los desperfectos y daños que se pudieren ocasionar a la propiedad arrendada por parte de la arrendataria, y sin que ello constituya una evaluación anticipada de perjuicios, la

1 ~~arrendataria entregará a la arrendadora junto con el pago de la~~
2 ~~primera de arrendamiento una garantía equivalente al valor de un~~
3 ~~mes de la renta de arrendamiento, esto es, la suma de Un Millón~~
4 ~~Cuatrocientos mil pesos, suma que deberá ser restituida por la~~
5 ~~arrendadora al momento del término del contrato, sin perjuicio que~~
6 ~~las partes de común acuerdo convengan en imputar dicha suma al~~
7 ~~último mes de arriendo de la propiedad.~~ **NOVENO:** La Arrendadora
8 declara que no existen terceros que tengan acciones que puedan
9 entablar alegando derechos sobre lo arrendado y que puedan
10 producir turbaciones de derecho a La Arrendataria. **DECIMO:** La
11 Arrendadora no será responsable: **a)** De los robos que puedan
12 ocurrir en lo arrendado; y, **b)** De los perjuicios que en lo arrendado
13 puedan producirse a consecuencia de incendios, inundaciones,
14 filtraciones, roturas ni por ningún hecho constitutivo de fuerza
15 mayor o caso fortuito o de hecho de terceros. **DECIMO PRIMERO:**
16 El inmueble materia del presente Contrato se arrienda en el estado
17 que se encuentra a la fecha de su entrega con todos los derechos,
18 usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen o
19 prohibición. **DECIMO SEGUNDO:** La entrega material del inmueble
20 arrendado se efectuará con fecha veintisiete de Noviembre del año
21 dos mil uno. **DECIMO TERCERO:** La arrendataria se obliga
22 expresamente a mantener al día los consumos de energía eléctrica,
23 teléfono, agua potable, y en general de los servicios que se
24 cancelen por el inmueble arrendado. La arrendataria, deberá
25 exhibir los correspondientes recibos cada vez que el arrendador lo
26 solicite y especialmente al término del presente contrato. **DECIMO**
27 **CUARTO:** Terminado el presente contrato, la arrendataria deberá
28 restituir lo arrendado de acuerdo con las reglas generales
29 contempladas en el Código Civil, en las mismas condiciones en que
30 lo recibió, habida consideración del desgaste natural producido por

1 el transcurso del tiempo y de su uso legítimo. **DECIMO QUINTO:**
2 Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes
3 fijan domicilio especial en la ciudad de La Serena y se someten
4 desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO**
5 **SEXTO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que afecten al
6 presente instrumento y las actuaciones que del mismo se deriven
7 ante el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, serán de
8 cargo exclusivo de La Arrendataria. **DECIMO SEPTIMO:** Los
9 comparecientes otorgan mandato especial a don CLAUDIO
10 PATRICIO MARCHANT CONTRERAS, cédula nacional de identidad
11 y rol único tributario número [REDACTED]
12 [REDACTED] para que en su nombre y
13 representación, suscriba minutas y escrituras de aclaración,
14 rectificación y complementación relativa a la individualización y
15 antecedentes del inmueble objeto del presente contrato, si ello fuere
16 necesario para practicar correctamente las inscripciones en el
17 Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DECIMO OCTAVO:** Se
18 faculta al portador de copia autorizada de este contrato para
19 requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones
20 pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.
21 La **Personería** de don JUAN CARLOS CASTILLO BOILET, para
22 representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA,
23 consta del Decreto Alcaldicio número cinco tres tres cuatro de fecha
24 seis de Diciembre del año dos mil, el que no se inserta por ser
25 conocido de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y
26 previa lectura firman ante mí los comparecientes. Se da Copia. Doy
27 fe.-

28 
29 **MARIA ANGELICA MERY LARRAGUIBEL**

30 **CNI. RUT N° [REDACTED]**



JCB
JUAN CARLOS CASTILLO BOILET

CNI. RUT. N° 6.723.755-2

FERNANDO JOSE PEÑAFIEL SALAS
NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es copia conforme con su matriz que rola de Es. 102 a Es. 104 via. Nº 699 del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al Sexto Bimestre del año 2001, otorgada ante el Notario de esta ciudad, don FERNANDO JOSE PEÑAFIEL SALAS.-En Ovalle, 31 de Marzo del 2004.- Drs. \$ 3.600.-

[Handwritten signature]

N° 222222

DRS. 3.600

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30